

LEYES**LEY N° 7.500****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Acta Constitutiva del Consejo Hídrico Federal, celebrada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 27 de marzo de 2003, en cumplimiento del Acta Acuerdo del 19 de diciembre de 2002.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a cinco días del mes de junio del año dos mil tres. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Luis Beder Herrera - Presidente Cámara de Diputados
Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de diciembre de 2002, reunidos los representantes de los organismos hídricos provinciales detallados in-fine y que suscriben la presente:

Acuerdan:

1. Manifestar la conveniencia y necesidad de que entre las Provincias y la Nación se den una instancia federal con injerencia en todos los aspectos de carácter global, estratégico e interjurisdiccional en materia de recursos hídricos, mediante la conformación del Consejo Hídrico Federal.

2. Designar una comisión ad-hoc que se aboque a elaborar la documentación preliminar que sustente la creación y puesta en funcionamiento de tal instancia organizativa. Esta comisión estará integrada por un representante, de entre los presentes, de las provincias de Córdoba, Chaco, Entre Ríos, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro y Tucumán.

3. En su primer reunión (que deberá realizarse en un lapso de 30 días a partir de la fecha) la comisión mencionada resolverá su metodología de trabajo y comunicación entre sí, con las demás provincias y las autoridades hídricas nacionales e informará a todas ellas la fecha tentativa de culminación de la documentación preliminar, lo que deberá ocurrir en el lapso de 90 días a partir de la fecha.

4. Los funcionarios provinciales que suscriben este acta reportarán la misma a sus máximas autoridades provinciales, con el objetivo de mantener a éstas convenientes y oportunamente informadas y de solicitar autorizaciones pertinentes para constituir e integrar (con

un representante titular y uno alterno) el Consejo Hídrico Federal.

5. La primer tarea encomendada al Consejo Hídrico Federal será la culminación del documento final de los Principios Rectores de Política Hídrica de la República Argentina que se entregará oportunamente y previa consideración por la totalidad de las provincias miembros del Consejo al Poder Legislativo (nacional y provinciales).

6. Sugerir a los Poderes Ejecutivos y Legislativos Nacionales y Provinciales que los Principios Rectores mencionados supra sean aplicados en todo acto o acción de gobierno que directa o indirectamente afecten cualquier aspecto del recurso hídrico.

Acta Constitutiva del Consejo Hídrico Federal

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo de 2003, se reúnen las partes firmantes en cumplimiento del Acta Acuerdo del 19 de diciembre de 2002 y resuelven:

1° Dar por constituido el Consejo Hídrico Federal en el marco y alcance de la Carta Orgánica que se aprueba en este acto y que constituye parte integrante del presente instrumento.

2° Suscriben la presente representantes de los siguientes Estados: Catamarca, Chaco, Chubut, Corrientes, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Misiones, Mendoza, Nación, Neuquén, La Rioja, La Pampa, Río Negro, Santiago del Estero, Santa Cruz, Santa Fe, San Juan, Salta, Tierra del Fuego, Tucumán.

3° Las partes firmantes impulsarán los correspondientes procedimientos que sean necesarios en las respectivas jurisdicciones a los efectos de lograr las ratificaciones de las autoridades pertinentes para la eficacia del presente acuerdo.

4° A los fines de instar la adhesión de terceros estados no presentes en este acto, y de realizar todas las gestiones pertinentes para la efectiva conformación del Consejo Hídrico Federal, se constituye una Secretaría de Organización que estará integrada por los representantes del Estado Nacional y de los Estados de las Provincias de Chaco, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Tucumán, y todos aquellos otros que expresen con posterioridad su voluntad de participar.

5° En prueba de conformidad los representantes estatales suscriben tantos ejemplares como partes se encuentran presentes, quedando un ejemplar en poder de cada representante en este mismo acto y a un solo efecto.

Carta Orgánica**Consejo Hídrico Federal
Preámbulo**

Con el firme propósito de promover el desarrollo armónico e integral del país en materia de Recursos

Hídricos en el marco de los Principios Rectores de Política Hídrica consensuados entre las provincias, los que suscriben aprueban la siguiente Carta de Constitución.

Artículo 1°.- Créase el Consejo Hídrico Federal (COHIFE) como instancia federal para el tratamiento de los aspectos de carácter global, estratégico, interjurisdiccional e internacional de los recursos Hídricos.

Estará integrado por los Estados Provinciales, la Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto adhieran a la presente.

El Consejo tiene su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras la Asamblea no designe otro lugar.

Artículo 2°.- El Consejo Hídrico Federal es una persona jurídica de derecho público con ámbito de aplicación en la República Argentina, constituida por los Estados signatarios de su acto constitutivo y aquellos otros que se adhieran.

Tiene amplias y planas competencias, capacidades y facultades administrativas y normativas en el marco de esta Acta Constitutiva; estando además facultado para resolver los casos y situaciones no previstas en la misma, dictar sus reglamentaciones y normas consecuentes; como así también aspectos operativos no previstos sin alterar en ningún caso las jurisdicciones y competencias propias de los Estados Miembros y los Principios de Política Hídrica que estoas determinen en el marco del COHIFE.

Tiene aptitud legal para administrarse a sí mismo; personería para adquirir derechos y contraer obligaciones y capacidad para actuar privada y públicamente de conformidad con esta Carta Orgánica y normativas especiales que regulen su funcionamiento.

Artículo 3°.- Sin perjuicio de otras que establezcan o que por su esencia les fueren propias, el COHIFE tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular y coordinar la Política Hídrica Federal dentro del marco del aprovechamiento integral de los Recursos Naturales, respetando el dominio originario que sobre dichos recursos ostentan las provincias argentinas.
 - b) Promover la formulación de las Planificaciones Hídricas Provinciales que permitan alcanzar los objetivos de Política Hídrica Federal acordados en el marco del COHIFE.
 - c) Participar en la formulación y realizar el seguimiento del Plan Hídrico Nacional tendiente a alcanzar los objetivos de la Política Hídrica Federal que fijen los Estados Miembros en articulación de sus políticas y planificaciones provinciales, con el fin de establecer estrategias y prioridades para el desarrollo de los Recursos Hídricos de manera integral, solidaria y coherente.
 - d) Participar como instancia mediadora o arbitral, a solicitud de las partes, en todas las cuestiones que se susciten con relación a las aguas interjurisdiccionales.
 - e) Coordinar la gestión integral del recurso hídrico, el uso sostenible enfoque ecosistémico del mismo.

Proponer criterios para el ordenamiento territorial, la zonificación y prevención de riesgos hídricos.

f) Actuar como consejo asesor y consultor del Gobierno de los Estados Miembros que lo requieran, en todo lo concerniente al uso, aprovechamiento y conservación de los recursos hídricos, a los servicios públicos vinculados y a las prioridades en el estudio y ejecución de obras.

g) Promover un Régimen de Coparticipación Hídrica Federal en materia de recursos económicos. Fijar anualmente su distribución, recopilando y procesando la información pertinente y, a tal fin:

a) Auditar la información aplicable para la determinación de dicha coparticipación.

b) Dictar el reglamento aplicable para la determinación de dichos coeficientes de coparticipación.

h) Propugnar ante las Autoridades Nacionales y Provinciales pertinentes la generación e implementación del Fondo Federal Permanente de Recursos Hídricos, proponiendo incluso otras fuentes adicionales al Régimen de Coparticipación Hídrica Federal y las normas necesarias para la percepción e incorporación de los aportes al Fondo y un régimen específico de contravenciones al mismo.

i) Auditar la asignación de los recursos y las inversiones de los fondos que se apliquen a los Recursos Hídricos.

j) Gestionar financiamiento nacional e internacional de proyectos hídricos.

k) Impulsar el marco legal para el cumplimiento de los objetivos en materia hídrica propiciando la compatibilización de los distintos ordenamientos jurídicos provinciales que regulan el recurso hídrico, de manera tal de tener una legislación coherente y organizada a los efectos de una mayor eficiencia en la aplicación de las mismas, siguiendo los lineamientos que enuncia el marco de los Principios Rectores de Política Hídrica.

l) Propiciar el fortalecimiento institucional de la gestión hídrica en cada Estado a través del establecimiento de una Autoridad Unica del Agua.

m) Impulsar el ordenamiento administrativo para la estrategia y gestión hídrica de los Estados Miembros, promoviendo la autarquía financiera, técnica, administrativa y operativa de los Organismos Hídricos.

n) Propiciar la creación del Sistema Integrado de Información Hídrica.

o) Adquirir bienes por compra, donación, o cualquier otro título; enajenarlos y celebrar todo tipo de contrato necesarios para el logro de los objetivos del COHIFE.

p) Realizar las acciones tendientes a impulsar, fomentar y coordinar los trabajos de investigación necesarios para lograr la implementación de la Política Hídrica.

q) Realizar las acciones tendientes a la formación y capacitación de especialistas en todas las disciplinas vinculadas con la utilización de los Recursos Hídricos.

r) Propiciar planes, programas y proyectos educativos para la protección, conservación, preservación y uso eficiente de los Recursos Hídricos, tanto en el sistema educativo formal como en el no formal.

s) Propiciar el intercambio de experiencias entre los Estados Miembros.

t) Promover la participación de comunidades organizadas de usuarios en la gestión del agua.

u) Vincularse con organismos nacionales e internacionales que tengan funciones similares.

v) Establecer Niveles Guías y promover la revisión y adecuación de diferentes estándares y criterios aplicables a los Recursos Hídricos.

w) Coordinar la obra hídrica del país en cuyo financiamiento participa el Estado Nacional.

x) Crear las Comisiones Especiales y Juntas Asesoras necesarias para el cumplimiento de sus fines y dictar los reglamentos a tal efecto.

y) Promover la necesaria participación de las Autoridades Hídricas de los Estados Miembros cada vez que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ejerza sus competencias en materia de tratados internacionales que puedan afectar los Recursos Hídricos de las Provincias. Tal participación incluirá el eventual proceso de ratificación legislativa del tratado.

z) Realizar cuantos más actos fueren menester para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 4°. Serán Autoridades del COHIFE la Asamblea y el Comité Ejecutivo.

Artículo 5°.- La Autoridad máxima del Consejo Hídrico Federal es la Asamblea y como tal es la responsable de la política general del Consejo. Estará integrada por el titular de la Autoridad Hídrica de cada Estado Miembro, como representantes titulares o sus respectivos representantes alternos designados por acto administrativo, los que tendrán el mismo carácter y calidad de los titulares cuando reemplacen a éstos.

Artículo 6°.- La Asamblea elegirá por simple mayoría, un Presidente y un Secretario, los que cesarán en sus funciones al término de la misma.

Artículo 7°.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá como mínimo dos veces por año en el lugar y fecha que indique la Asamblea anterior. Las extraordinarias se convocarán por el Comité Ejecutivo a pedido de un tercio de los Estados Miembros del Consejo, o cuando aquél por decisión de la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo lo consideren necesario.

Artículo 8°.- A los fines de la integración del Comité Ejecutivo los Estados Miembros se organizan de la siguiente manera:

Grupo 1: Provincias de Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.

Grupo 2: Provincias de Chaco, Formosa y Misiones.

Grupo 3: Provincias de La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis.

Grupo 4: Provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes.

Grupo 5: Provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa y Ciudad de Buenos Aires.

Grupo 6: Provincias de Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Los representantes provinciales de estos grupos serán los mismos, a que se refiere el Artículo 5°, debiendo cada grupo elegir qué Estado integrará el Comité Ejecutivo.

La precedente distribución grupal es al solo efecto de garantizar la alternancia de los Estados en la integración del Comité Ejecutivo como órgano mandatario de la Asamblea sin que ello implique delegación de representación ni potestades propias de cada Estado miembro en materia de Recursos Hídricos.

Artículo 9°.- El Comité Ejecutivo será el órgano ejecutivo y administrativo que expendirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea. Estará formado por los integrantes grupales elegidos de conformidad al artículo anterior y la Autoridad Hídrica Nacional.

La representación por grupos será anual y rotativa entre los miembros que la formen.

Artículo 10°.- La Asamblea elegirá por mayoría simple entre los seis representantes de los grupos a quienes ocuparán los cargos de Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo. La Autoridad Hídrica Nacional ocupará el cargo de Secretario General. Todos los miembros tienen voz y voto. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 11°.- Sin perjuicio de otras que se deriven de su Carta Orgánica y de las que se pudieran estipular, la Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir el Presidente y Secretario de la Asamblea.

2. Elegir el Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo.

3. Determinar las líneas de Acción de la Política Hídrica.

4. Establecer la organización, atribuciones, y deberes del Comité Ejecutivo.

5. Dictar y modificar los reglamentos del Consejo Hídrico Federal.

6. Tratar y aprobar, en su caso, la Memoria y Balance Anual.

7. Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual y la Cuenta de Inversión, presentados por el Comité Ejecutivo.

8. Considerar los informes presentados por el Secretario General sobre todas las actividades desarrolladas por el Consejo.

9. Aprobar las pautas y programación general del trabajo del Comité Ejecutivo.

10. Fijar anualmente los coeficientes de Coparticipación Hídrica Federal en materia de recursos económicos.

11. Designar anualmente tres miembros del Consejo que no integren el Comité Ejecutivo, para constituir una Sindicatura a fin de fiscalizar el desenvolvimiento económico financiero del Consejo Hídrico Federal.

12. Tratar y aprobar, en su caso, el informe elaborado por la Sindicatura.

13. Establecer un procedimiento de prevención y arreglo de controversias a través de la negociación, conciliación, mediación y arbitraje para atender las cuestiones de conflicto que pudieran presentarse.

Artículo 12°.- La Asamblea se constituirá con un Quórum formado por las dos terceras partes de los miembros. De no alcanzarse dicho Quórum se fija un tiempo de espera de seis horas, transcurrido el cual podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros. Cada Estado Miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto.

Artículo 13°.- Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por el voto de la mitad más uno de los Estados Miembros presentes, salvo cuando se estipule una mayoría superior en casos especialmente establecidos.

Artículo 14°.- Los recursos del Consejo Hídrico Federal estarán integrados por:

a) Los aportes, subsidios, donaciones y legados provenientes de personas físicas o jurídicas de carácter estatal o privado.

b) Los que se establezcan por la normativa nacional de convalidación de la presente Carta Orgánica.

Artículo 15°.- El ejercicio anual cerrará el 31 de diciembre de cada año, y los gastos no podrán superar en ningún momento el monto de los recursos establecidos para cada ejercicio por la Asamblea.

Artículo 16°.- Si al iniciarse el período económico-financiero respectivo no hubiese sido aprobado el presupuesto del ejercicio en cuestión, el Comité Ejecutivo queda facultado para realizar las erogaciones por duodécimo, a fin de asegurar la continuidad y eficacia de la gestión del organismo sobre la base del presupuesto vigente en el ejercicio anterior.

Artículo 17°.- La labor del Consejo Hídrico Federal no importará en ningún caso, una interferencia política o económica en los asuntos de cada jurisdicción, ni implica delegación de potestad alguna en cuanto a las funciones propias de cada Estado Miembro.

Artículo 18°.- En caso de disolución del Consejo; se procederá a la liquidación de su patrimonio cuyo producido se distribuirá entre los Estados Miembros en proporción a todo lo aportado al organismo por cada jurisdicción.

Artículo 19°.- Para modificar esta Carta Orgánica se requiere la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria conformada por un mínimo de los dos tercios de los Estados Miembros. Las reformas parciales deberán ser aprobadas por un mínimo de los dos tercios de los Estados

miembros presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 20°.- La presente Carta Orgánica será ratificada por los Estados Miembros de acuerdo con respectivos procedimientos legales.

Artículo 21°.- Son miembros del Consejo Hídrico Federal los Estados signatarios que ratifiquen la Carta Orgánica, y los que posteriormente adhieran a ella.

Artículo 22°.- Las ratificaciones serán entregadas a la Secretaría General del Comité Ejecutivo, la cual notificará su recepción a todos los Estados signatarios.

Artículo 23°.- El Consejo Hídrico Federal comenzará a funcionar en un lapso no mayor de treinta días de la ratificación de la presente Carta Orgánica por al menos ocho Estados. En dicho plazo la Secretaría General convocará a la Primer Asamblea.

Disposiciones Transitorias

Artículo 24°.- La alternancia normal y continua en el Comité Ejecutivo requiere una integración mínima de tres Estados Miembros por grupo que hayan adherido y ratificado la presente Carta Orgánica.

Ningún integrante podrá conformar nuevamente el Comité Ejecutivo sin que transcurran dos períodos intermedios. En forma transitoria, si algún grupo no ha logrado la integración mínima referida ut supra, el Comité Ejecutivo podrá provisoriamente conformarse con un tercer Estado Miembro a decisión de la Asamblea y sólo hasta que el grupo incompleto se encuentre en condiciones de cumplimentar el mínimo requerido.

Artículo 25°.- La presente Carta Orgánica no podrá ser modificada hasta que al menos la mitad más uno de los Estados mencionados en Artículo 8°, sean Estados Miembros del Consejo Hídrico Federal.

DECRETO N° 345

La Rioja, 17 de junio de 2003

Visto: El Expediente Código A N° 00031-1/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.500 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.500, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de junio de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P.T.

* * *

LEY N° 7.502

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

Artículo 1º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a transferir el paquete accionario clase "C" de la Empresa EDELAR S.A., habiéndose cumplimentado el procedimiento del Programa de Propiedad Participada, de acuerdo a la Resolución N° 91/00 del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y compensando deudas que la Provincia mantuviera con la misma hasta un valor de Pesos Seis Millones Ciento Cuarenta y Nueve con Cuatro Centavos (\$ 6.000.149,04).

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118º Período Legislativo, a cinco días del mes de junio del año dos mil tres. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Luis Beder Herrera - Presidente Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero -Secretario Legislativo

DECRETO N° 346

La Rioja, 17 de junio de 2003

Visto: El Expediente Código A N° 00033-3/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.502 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123º de Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley N° 7.502, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de junio de 2003.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y S.P.

LEY N° 7.504

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

Artículo 1º.- Apruébase el Contrato de Préstamo entre la provincia de La Rioja y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, suscripto por los Señores Presidente del Banco de la Nación Argentina, Lic. Horacio E. Pericoli, por el señor Presidente del Comité Directivo del Fondo, Lic. Alejandro Arlia, por el señor Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía, Lic. Jorge E. Sarghini y el señor Gobernador de la Provincia de La Rioja, Dr. Angel Eduardo Maza, celebrado en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2002, mediante el cual el Fondo entrega en préstamo a la Provincia la suma de Pesos o su equivalente en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (Lecop), Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000), en el marco del Decreto P.E.N. N° 2.263/02 y del Convenio de Financiamiento entre la Provincia y el Estado Nacional.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118º Período Legislativo, a cinco días del mes de junio del año dos mil tres. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

Contrato de Préstamo entre la Provincia de La Rioja y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial

Entre

(i) La Provincia de La Rioja, en adelante "la Provincia", representada en este acto por su Gobernador, Geól. Angel E. Maza, por una parte; y

(ii) Por la otra, el Banco de la Nación Argentina, (en adelante "el BNA"), representado por su Presidente, Lic. Horacio E. Pericoli, actuando el BNA en su carácter de Fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (en adelante, "el Fondo"), el Presidente del Comité Directivo del Fondo, Lic. Alejandro Arlia, en representación del Fiduciante y el Estado Nacional, representado en este acto por el Sr. Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía, Lic. Jorge E. Sarghini; en adelante y en conjunto, "las Partes", y

Teniendo en Cuenta:

1) Que mediante el Decreto N° 286 del 27 de febrero de 1995, modificado por el Decreto N° 445 del 28 de marzo de 1995; por el Decreto N° 1.289 del 4 de

noviembre de 1998; y por el Decreto N° 1.603 del 5 de diciembre de 2001; el Poder Ejecutivo Nacional constituyó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial con la finalidad, entre otras, de asistir a las Provincias y Municipios en programas que contemplen el saneamiento de sus finanzas públicas, incluyendo la renegociación y/o cancelación de sus deudas, siempre que las Provincias y los Municipios cumplan las condiciones y adopten las medidas previstas en los instrumentos constitutivos del Fondo y en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el BNA y el Estado Nacional con tal propósito.

2) Que con fecha 14 de junio de 2002 se suscribió el Convenio de Financiamiento entre la Provincia de La Rioja y el Estado Nacional en el cual se determinaron, en el marco del Acuerdo Nación Provincias suscripto el 27 de febrero de 2002, las condiciones bajo las cuales el Estado Nacional asistiría financieramente a la Provincia, por el cual se compromete a entregar en préstamo a la Provincia hasta la suma máxima de Pesos Veinticuatro Millones Quinientos Mil (\$ 24.500.000).

3) Que dicho Convenio fue ratificado por la Provincia a través de la Ley Provincial N° 7.035 y por el Estado Nacional mediante el Decreto N° 2.263 de fecha 8 de noviembre de 2002.

4) Que el Decreto P.E.N. N° 2.263/0 creó el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales, destinado a los Estados Provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y estableció que el Estado Nacional, a través del Fondo, asistirá mediante el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten, mediante el otorgamiento de un préstamo en las condiciones allí previstas.

5) Que en dicha norma se determinaron el objeto de los préstamos, sus condiciones, la garantía necesaria y las penalidades para el caso de incumplimiento, instruyéndose al Fondo a otorgar los préstamos mencionados, a efectuar los desembolsos previa intervención de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias; la Subsecretaría de Relaciones con Provincias y la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía; y a firmar los contratos respectivos para lo cual el Estado Nacional asumió el compromiso de otorgar a dicho Fondo el financiamiento necesario.

6) Que el Artículo 2° del Decreto N° 199/02 sustituido por el Art. 5° del Decreto N° 1.339/2002 establece que el Estado Nacional o cualquiera de las entidades u organismos del Sector Público Nacional, incluidos en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156, podrán cancelar sus obligaciones de dar sumas de dinero, cualquiera sea el acreedor de las mismas y cualquiera fuera la causa que dio origen a dichas obligaciones en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales, creadas por el Decreto N° 1.004/01 y sus modificatorios,

debiéndose para ello solicitar el consentimiento fehaciente del acreedor.

Por ello, las partes del presente,

Convienen

Artículo Primero: Objeto: Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el Fondo entrega en Préstamo a la Provincia la suma de Pesos o su equivalente en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (Lecop), Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000), en el marco del Decreto P.E.N. N° 2.263/02 y del Convenio de financiamiento entre la Provincia y el Estado Nacional suscripto en fecha 14 de junio de 2002 (en adelante el Convenio Bilateral) a los fines previstos en el Artículo 5° del Decreto N° 2.263/02.

Artículo Segundo: Desembolsos: El préstamo se hará efectivo mediante el desembolso de la suma de Cinco Millones de Pesos o Lecop, antes de la fecha 31 de diciembre de 2002, en la medida que la Provincia acredite al Fondo, a su exclusiva satisfacción, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 4° incisos 4.2 del Convenio Bilateral; y la Provincia no se encontrare incurso en alguno de los supuestos de incumplimiento previstos en el referido Convenio Bilateral.

Artículo Tercero: Principio de ejecución del Convenio: El presente Convenio configura para las Partes el principio de ejecución del Convenio Bilateral, conforme está previsto en el Artículo Décimo del mismo.

Artículo Cuarto: Reembolso de los Préstamos: El reembolso del préstamo instrumentado por el presente, será efectuado por la Provincia con arreglo a lo establecido al Artículo 6° del Decreto 2.263/02.

Artículo Quinto: Cancelación directa: El Fondo queda facultado para cancelar en forma directa los servicios de la deuda previstos en el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales con el Estado Nacional y con terceros acreedores, en este último supuesto, si así lo solicitare la Provincia.

Artículo Sexto: Notificaciones y Domicilios: Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada en virtud del presente a la Provincia, al BNA o al Fondo, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada por mano, correo certificado, cable, facsímil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo o en aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la parte de este Convenio remitente de la notificación, el aviso o la comunicación.

Para la Provincia: 25 de Mayo esq. San Nicolás de Bari, La Rioja.

Para el BNA: Bartolomé Mitre 326, 1° Piso, Oficina 154, Ciudad de Buenos Aires.

Para el Comité Directivo del Fondo: Hipólito Irigoyen 250, 9° Piso, Oficina 915, ciudad de Buenos Aires.

Para la Secretaria de Hacienda: Hipólito Irigoyen
250, 4° Piso, Oficina 420, ciudad de Buenos Aires.

En fe de lo cual, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2002.

Lic. Jorge E. Sarghini
Secretario de Hacienda

Lic. Alejandro Arlia
Pte. Del Fondo Fiduciario
para el Desarrollo Provincial

Lic. Horacio E. Pericoli
Pte. Banco Nación Argentina

Geol. Angel E. Maza
Gobernador

DECRETO N° 347

La Rioja, 17 de junio de 2003

Visto: El Expediente Código A N° 00035-5/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.504 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.504, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de junio de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E. Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

* * *

LEY N° 7511

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial la realización de las Primeras Jornadas de Nivelación y Capacitación Operativas de Emergencia, organizadas por el Sistema Provincial de Emergencia (SI.PRO.EM), entre los días 21 al 25 de julio de 2003.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a diez días del mes de julio del año dos mil tres. Proyecto presentado por todos los **Bloques de la Cámara.**

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1°- Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 432

La Rioja, 14 de julio de 2003

Visto: El Expediente Código A N° 00042-2/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.511 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de Constitución Provincial,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DE LA FUNCION EJECUTIVA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.511, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de julio de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y Salud Pública.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Herrera, L.B., Vicegobernador e/e Poder Ejecutivo - Rejal, J.F., M.E. y S.P.

* * *

LEY N° 7.515

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de La Rioja a la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo, instituyendo el 12 de junio como Día Mundial Contra el Trabajo Infantil.

Artículo 2°.- Declárase el día 12 de junio de cada año como "Día Provincial de la Erradicación del Trabajo Infantil".

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a diez días del mes de julio del año dos mil tres. Proyecto presentado por los **diputados Sergio Guillermo Casas y Rolando Rocier Busto.**

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1°- Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 437

La Rioja, 15 de julio de 2003

Visto: El Expediente Código A N° 00046-6/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia

eleva el texto de la Ley N° 7.515 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de Constitución Provincial,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DE LA FUNCION EJECUTIVA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.515, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de julio de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y Salud Pública.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Herrera, L.B., Vicegobernador e/e Poder Ejecutivo - Rejal, J.F., M.E. y S.P.

* * *

LEY N° 7.516

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase el desarrollo del Programa Social Agropecuario de Interés Provincial y de necesidad para la promoción de la familia productora minifundista de la Provincia de La Rioja, ya que, a través del mismo, se logra mejorar sus ingresos, promoviendo la participación organizada en las decisiones vinculadas al sector.

Artículo 2°.- Solicítase a los señores Senadores y Diputados Nacionales por la Provincia de La Rioja gestionar ante el Ministerio de Economía de la Nación la continuidad y el fortalecimiento presupuestario del Programa Social Agropecuario. La Secretaría Legislativa deberá cursar la nota solicitud con copia de la presente ley.

Artículo 3°.- Recomiéndase a la Función Ejecutiva la continuidad de las acciones conjuntas mediante un nuevo Convenio PSA -Provincia con similares características al que fuera aprobado por Decreto N° 1.072 del año 1997.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 118° Período Legislativo, a diez días del mes de julio del año dos mil tres. Proyecto presentado por el **diputado Rolando Rocier Busto.**

Rolando Rocier Busto -Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 431

La Rioja, 14 de julio de 2003

Visto: El Expediente Código A N° 00047-7/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.516 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de Constitución Provincial,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DE LA FUNCION EJECUTIVA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.516, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de julio de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y Salud Pública y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Herrera, L.B., Vicegobernador e/e del Poder Ejecutivo Rejal, J.F., M.E. y S.P. - Bengolea, J.D., S.P.T.

DECRETOS

DECRETO N° 087

La Rioja, 12 de febrero de 2003

Visto: los Exptes. Código F6-N° 0221-0-Año 2001, caratulado "Adm. Pcial. de Obras Públicas - E/Documentación Licitación obra: Construcción Centro Educativo de Niveles E.G.B. 3 y Polimodal - Tama", y Código F6-N° 00235-2-Año 2001, caratulado: "Adm. Pcial. de Obras Públicas - E/Documentación obra: Centro Educativo de Niveles E.G.B. 3 y Polimodal - Patquía", en los que se tramitó la construcción de las obras indicadas; y,-

Considerando:

Que con posterioridad al informe de la Comisión de Preadjudicación, en el cual se aconsejaba el rechazo de las ofertas presentadas, aún sin dar la debida participación a la Comisión de Contrataciones (Decreto F.E.P. N° 120/02), la A.P.O.P. decidió mediante resoluciones APOP N° 155 y 156 de fecha 02 de julio de 2002, rechazar las propuestas por inconvenientes.

Que, posteriormente, la A.P.O.P. celebró convenio de transferencia de fondos con la Cooperadora Alberto Breyer de la localidad de Patquía y con la O.P.V.E.E. (Ley 6729) de la localidad de Tama.

Que los fondos comprometidos por los convenios mencionados provienen del Convenio de Mutuo de Ayuda Financiera entre la Provincia de La Rioja y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (F.F.F.I.R.).

Que la normativa de rendición de cuentas del F.F.F.I.R., Decreto FEP N° 924/97, no posibilita la rendición de la obra en la forma que fue encarada.

Que, asimismo, se denotan otros incumplimientos formales que imposibilitan la concreción de las transferencias convenidas, a saber: No se acompaña documentación referida a la constitución legal de la Cooperadora ni de la O.P.V.E.E. en originales debidamente certificados.

Que, como consecuencia de lo expuesto, debe declararse la caducidad de los convenios celebrados con la Cooperadora Alberto Breyer de la localidad de Patquía y con la O.P.V.E.E. (Ley 6729) de la localidad de Tama, de acuerdo a lo expresado por el Artículo 99° de la Ley 4044: “Denomínase caducidad a la extinción de un acto o de un contrato administrativo dispuesto en virtud de incumplimiento grave, referido a obligaciones esenciales impuestas por el ordenamiento jurídico en razón del acto, o por cláusulas contractuales, e imputable a culpa o negligencia del administrado o cocontratante”.

Que, asimismo, resulta impostergable la concreción de las mencionadas obras en mérito a las necesidades educacionales de la sociedad en dichas localidades, resultando inoportuna la realización de licitación pública o concurso de precios para determinar un contratante privado con la capacidad para realizar las obras y que pueda ser aceptado por el F.F.F.I.R.

Que resulta oportuno destacar que la Cooperadora Alberto Breyer de la localidad de Patquía firmó un contrato de Locación de Obra con la empresa Vial de Cuyo S.R.L. en fecha 24/10/02 y que la O.P.V.E.E. (Ley 6729) de la localidad de Tama firmó un contrato de Locación de Obra con la firma Cruz Construcciones en fecha 29/10/02, las que fueron aceptadas por el F.F.F.I.R.

Que se encuentran, en consecuencia, dados los extremos exigidos por el Artículo 14° incisos c) y f) de la Ley de Obras Públicas de la Provincia, correspondiendo que la contratación se realice en forma directa.

Que, en el presente caso, las empresas ya aprobadas por el F.F.F.I.R. son las únicas que se encuentran en condiciones de continuar con el proceso en el estado en el que se encuentra, para evitar posibles acciones judiciales, atento a que ambas empresas han comenzado con la ejecución de las obras, habiéndose aprobado por parte de la A.P.O.P. los certificados de acopios de materiales y regular de obra número uno y encontrándose en proceso de aprobación el número dos, por lo que corresponde, en consecuencia, que las empresas seleccionadas para continuar la ejecución de las obras sean las ya mencionadas y así evitar dilaciones que ocasionarían el decaimiento del financiamiento existente.

Que ha tomado participación de competencia la Asesoría General de Gobierno mediante dictámenes N°s. 023 y 024/03, respectivamente.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárase la caducidad de los convenios celebrados por la A.P.O.P. de transferencia de fondos con la Cooperadora Alberto Breyer de la localidad de Patquía y con la O.P.V.E.E. (Ley 6729) de la localidad de Tama.

Artículo 2° - Contrátase en forma directa la ejecución de las obras denominadas: Construcción Centro Educativo de Niveles E.G.B. 3 y Polimodal Patquía; y Centro Educativo de Niveles E.G.B. 3 y Polimodal – Tama, con las mismas empresas y por los mismos montos con que contrataron en su momento la Cooperadora Alberto Breyer de la localidad de Patquía y con la O.P.V.E.E. (Ley 6729) de la localidad de Tama.

Artículo 3° - Instrúyese a la Administración Provincial de Obras Públicas para que perfeccione, con la intervención de Escribanía General de Gobierno, los contratos ordenados por el artículo precedente, debiéndose respetar los requisitos y garantías establecidos por la legislación provincial, las normas de específicas del F.F.F.I.R. y los pliegos de bases y condiciones contenidos en los expedientes mencionados en el visto, debiendo adecuarse el plazo de ejecución de obra a las nuevas condiciones contractuales y reconocerse los certificados aprobados hasta la fecha.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gdor. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Rejal, J.F., M.C.G.

VARIOS

Transferencia de Fondo de Comercio Ley N° 1186

Sucesión de Emilio Oscar Berenguer y la Sra. María Gabriel Luco, D.N.I. 14.497.500, con domicilio en calle Salta 76 de la ciudad de Villa Mercedes, Pcia. de San Luis, transfieren los fondos de comercio constituidos por dos sucursales denominados: “Farmacia Belgrano” ubicada en calle Belgrano N° 235 de la ciudad de Villa Dolores (Cba.) y “Farmacia del Mercado” ubicada en calle Pelagio B. Luna 61 de la localidad de Chilecito (La Rioja), a “Belgrafam S.A.” con domicilio en calle Belgrano 235 de la ciudad de Villa Dolores (Cba.). Libre de todo gravamen, pasivo y deuda. Oposiciones: Gral. Paz N° 219 – Villa Dolores (Estudio Jurídico Dra. Cacharrón). Tel. 03544-420944.

N° 2.888 - \$ 190,00 – 08 al 22/08/2003

Dirección General de Promoción Económica**Edicto de Notificación****DECRETO N° 391**

La Rioja, 01 de julio de 2003

Visto: El Expte. D.1.1. – N° 00100-0- Año 2002, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, por presuntos incumplimientos de la firma Adeck Confecciones S.A. a sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 3095/84, modificado por Decreto N° 1713/88 y por Resolución M.D.P. y T. N° 201/99 y por Decreto N° 2356/87, modificado por Decreto N° 203/95 – Anexo II; y-

Considerando

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica constató incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de producción mínima, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el Artículo 1° inciso b) y 2° incisos c) y h) del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 001/03 por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosela de la medida.

Que el plazo acordado venció sin que la empresa se presentara a los fines de ejercitar su derecho de defensa.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado, declarando a la firma Adeck Confecciones S.A. incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de producción mínima.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma Adeck Confecciones S.A., una sanción consistente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión comprometida en sus proyectos promovidos, revocar los beneficios otorgados a través del Decreto N° 3095/84, modificado por Decreto N° 1713/88 y por Resolución M.D.P. y T. N° 201/99 y del Decreto N° 2356/87 modificado por Decreto N° 203/95 – Anexo II y comunicar a la Dirección General Impositiva a los fines de que, de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada de

conformidad con la norma del Art. 15° de la Ley Nacional N° 22021.

Que Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo, en Dictamen N° 14/03, estima que la firma sumariada incurrió en las faltas que se le imputan en Resolución D.G.P.E. N° 001/03, pues las mismas fueron constatadas en las inspecciones realizadas y en los antecedentes que obran en la Dirección General de Promoción Económica, sin ser justificadas ni desvirtuadas por la empresa, que no presentó su descargo.

Que el presente se encuadra dentro de las normas de los Artículos 15°, 16°, 17° 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, Artículos 1° inciso b), 2° incisos c) y g) y 6° del Decreto N° 2140/84 y artículos 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, a la firma Adeck Confecciones S.A., declarándola incumplidora de sus obligaciones suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de producción mínima, respecto a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a través del Decreto N° 3095/84, modificado por Decreto N° 1713/88 y por Resolución M.D.P. y T. N° 201/99 y por Decreto N° 2356/87, modificado por Decreto N° 203/95 – Anexo II.

Artículo 2°.- Aplícase a la empresa Adeck Confecciones S.A. una multa de Pesos Trescientos Un Mil Seiscientos Veinte (\$ 301.620,00) equivalente al tres por diez (10 %) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en sus proyectos promovidos por Decreto N° 3095/84, modificado por Decreto N° 1713/88 y por Resolución M.D.P. y T. N° 201/99 y por Decreto N° 2356/87, modificado por Decreto N° 203/95 – Anexo II, la que asciende a la suma de Pesos Tres Millones Dieciséis Mil Ciento Noventa y Siete (\$ 3.016.197,00) a valores del mes noviembre de 1995.

Artículo 3°.- Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma Adeck Confecciones S.A. a través del Decreto N° 3095/84, modificado por Decreto N° 1713/88 y por Resolución M.D.P. y T. N° 201/99 y por Decreto N° 2356/87, modificado por Decreto N° 203/95 – Anexo II.

Artículo 4°.- La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de que, de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T.

S/c. - 15 al 22/08/2003

* * *

Tecnifos La Rioja S.A.

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas de Tecnifos La Rioja S.A. a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 04 de septiembre de 2003 a las 8,00 horas en primer convocatoria y a las 8,30 horas del mismo día en segunda convocatoria, en Ruta Provincial N° 5 - Km 5½ - Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, a efectos de considerar el siguiente

Orden del Día:

Punto 1: Demora en llamado a Asamblea.

Punto 2: Designación de los accionistas para firmar el Acta.

Punto 3: Consideración de la documentación exigida por el Artículo 234º de la Ley de Sociedades Comerciales, correspondiente a los Estados Contables al 30 de noviembre de 2002.

Punto 4: Consideración del Resultados del Ejercicio Económico finalizado al 30 de noviembre de 2002 y disposición del mismo.

Punto 5: Aprobación de la gestión del Directorio.

Punto 6: Determinación del número de miembros que habrán de integrar el Directorio hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria que considere el Ejercicio Económico finalizado el 30 de noviembre de 2005.

Punto 7: Designación de Directores en el número dispuesto en el punto anterior.

El Directorio

Se recuerda a los señores accionistas que deben cursar comunicación para que se los inscriba en el Registro de Asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea, en el domicilio de Ruta Provincial N° 5 Km 5½ - Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, en el horario de 15,00 a 17,00.

Enzo Waldemar Remon

Presidente

Tecnifos La Rioja S.A.

N° 2.914 - \$ 400,00 - 15 al 29/08/2003

REMATES JUDICIALES

Por orden de la Sra. Presidenta de la Excma. Cámara de Paz Letrada, Dra. María I. Vega Gómez de Ocampo, Sec. N° 1, a cargo de la Dra. Patricia A. Rodríguez, en autos Expte. N° 23.527-B -1996, caratulados: "Banco de Crédito Argentino S.A. c/Julio César Vidal y Otra - Ejecutivo", el Martillero Julio César Morales rematará el día veintiséis de agosto del cte. año a horas once y treinta, en los portales de esta Cámara, dinero de contado, con base y al mejor postor, los siguientes bienes: Un inmueble con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, ubicado sobre acera Este de Avda. Angelelli (ex Avda. Córdoba) casi esq. Carlos Pellegrini de esta ciudad, inscripto a nombre de Julio César Vidal, en Matrícula Registral: C-19249. Base de la Subasta: \$ 2.183,22, o sea, el 80 % de la Valuación Fiscal. Se aclara que el embargo original de dicho inmueble, en su reinscripción de fecha 07/08/01, recae sobre lote "u" y lote "x", de conformidad al informe del Registro General de la Propiedad Inmueble, y se encuentra subdividido de acuerdo al plano de división y unificación aprobado técnicamente por Disposición N° 013211, de fecha 22/12/1998, de la Dirección Gral. de Catastro en los siguientes lotes: 1)- Lote "x", con una superficie total de 212,20 m2, que linda al Norte: con lote "v", al Sur: con lote "d", al Este: con Avda. Angelelli y al Oeste: con lote "u", inscripto en la Nomenclatura Catastral: Circ.: I - Secc.: D - Manz.: 76/1 - Parc.: "x". Matrícula Registral: C-26.588. Padrón de Rentas: N° 1-50552. 2)- Lote "u", con una superficie total de 213,52 m2, que linda al Norte: con calle Carlos Pellegrini, al Sur: con lote "d", al Este: con lote "v" y "x" y al Oeste: con lote "a", inscripto en la Nomenclatura Catastral: Circ.: I - Secc.: D - Manz.: 76/1 - Parc.: "u", Matrícula Registral: C-26.589. Padrón de Rentas: N° 1-50550. El comprador abonará en el acto el 20 % del precio final, más la comisión del Martillero, y el saldo al aprobarse la subasta. Después de realizada la misma no se admiten reclamos. Títulos: agregados en autos, revisar en Secretaría. Gravámenes: registra solamente los del presente juicio. Si el día de la subasta resultara inhábil, la misma se realizará el día hábil posterior en igual hora y lugar. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en diario El Independiente. Secretaría, junio de 2003.

Dra. Patricia A. Rodríguez
Secretaria

N° 2.910 - \$ 100,00 - 15 al 22/08/2003

* * *

Por orden del Juez del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 2, Dr. A. Carlos Montaperto, Secretaría A, a cargo de la Dra. Estela G. Lima, en Expte. N° 1.230-P-2001, caratulados: "Poppe Luis Jorge c/Agrolar S.A. - Despido", el Martillero Julio C. Morales rematará el día 29 de agosto de 2003 a horas 11 en los portales de este Juzgado, sito Avenida Rivadavia N° 190 de esta ciudad, los siguientes bienes: Diez Mil (10.000) plantines de olivo. Sin base, dinero de contado y al mejor postor, más la comisión de Ley del Martillero. Los

bienes se entregan en el estado que se encuentran no admitiéndose reclamos después de la subasta. Los mismos se exhibirán en el local, sito en Ruta N° 5 - Km 10 de esta ciudad, en el horario de 9,00 a 12, de lunes a viernes. Gravámenes: registra solamente los del presente juicio. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres (3) veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, julio 07 de 2003.

Dra. Estela G. Lima
Secretaria

N° 2.896 - \$ 45,00 - 19 al 26/08/2003

* * *

Por orden de la señora Presidente Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaria "A" de la autorizante, Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte. N° 7.611 - "T" - 2002, caratulado: "Trans City S.R.L. c/Celtis S.A. y Otro - Ejecutivo", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, sin base, el día tres de setiembre próximo a horas doce (12,00), el que tendrá lugar en los Portales de la Cámara Cuarta y Secretaria donde se tramitan los autos, los siguientes bienes: Una máquina encuadradora horizontal marca SIMEC, modelo: FP94625E, N° de serie: 217/97/3, Peso neto Kg Q.30 (numeración correspondiente a la caja de comando), motor: 3-MA71 A4-B5, Cód.: A4C0702B25517 N° B132364 5/96, I.P.55, S.I. I.C.L.E., en buen estado y funcionamiento. La máquina se encuentra instalada en el Establecimiento Granitos Alcazar S.A., sito en Ruta N° 5, camino al Aeropuerto de esta ciudad, donde puede ser visitado por los interesados. El bien no registra otro gravamen más que el de este juicio. Forma de Pago: al contado, el comprador abonará en el acto el importe total del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero. El bien será entregado en las condiciones en que se encuentre, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Si resulta inhábil el día fijado para el acto de subasta, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local.

La Rioja, 29 de julio de 2003.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 2.919 - \$ 70,00 - 22 al 29/08/2003

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto, Secretaria "B" del autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, en los autos Expte. N° 35.180 - Letra B - Año 2003, caratulados: "Bazán Josefa Encarnación - Sucesorio Ab Intestato, cita y emplaza a

los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Josefa Encarnación Bazán para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 31 de julio de 2003.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 2.880 - \$ 25,00 - 08 al 22/08/2003

* * *

El Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaria "B" a cargo de la Dra. Antonia Elisa Toledo, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto George Thomás Smith, a comparecer en los autos Expte. N° 18.258 - Letra "S" - Año 2003, caratulados: "Smith George Thomás - Sucesorio Ab Intestato" dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 02 de junio de 2003.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 2.884 - \$ 45,00 - 08 al 22/08/2003

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, por Secretaria "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, notifica, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Pedro Edgar Paredes y/o Egar Paredes, para que comparezcan dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los edictos, a estar a derecho en los autos Expte. N° 34.880 - Letra "P" - Año 2003, caratulados: "Paredes, Pedro Edgar s/Sucesorio", bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, La Rioja, 28 de mayo de 2003.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 2.885 - \$ 40,00 - 08 al 22/08/2003

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. José Luis Magaquián, Secretaria "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte. N° 7.983 - Letra "P", caratulados: "Pineda, César Miguel - Sucesorio

Ab Intestato”, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Pineda César Miguel, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 10 de abril de 2003.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 2.887 - \$ 40,00 – 08 al 22/08/2003

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Aimagasta, Secretaría Civil, hace saber que por cinco (5) veces se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Sr. Onofre Antonio Morales, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 1.952 - Letra M - Año 2003, caratulados: "Morales, Onofre Antonio - Sucesorio, Declaratoria de Herederos".

Secretaría, 29 de julio de 2003.

Dra. Sara Alicia López Douglas

Secretaria

N° 2.889 - \$ 45,00 - 12 al 26/08/2003

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta - Secretaría "A", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 34.967 - Letra C - Año 2003, caratulados: "Cejas, Jesús Antonio - Información Posesoria", que el Sr. Jesús Antonio Cejas ha iniciado Información Posesoria respecto del inmueble ubicado en la ciudad de La Rioja - Capital, sobre calle Ingeniero Elio Vergara, cuyos linderos son: al Norte: linda con propiedad de Olivos de la Quebrada S.A., al Sur: linda con la propiedad de Nicolás Primo Zárate, al Este: linda con propiedad del Estado Provincial y con propiedad de Olivos de la Quebrada S.A., al Oeste: linda con la propiedad de Nicolás Primo Zárate. Tiene una forma regular y cuenta con una superficie de 2 ha 4.964,74 m2. La Matrícula Catastral del inmueble se encuentra inscrita en la D.G.I.P. bajo el N° 0101005219095000 y en la D.P.C. con padrón N° 1-48515 (Dpto. 01, Circ. I°, Sección E, Manzana 219, Parcela 95, Dominio 208-861-1294, Folios 790/93-1995/96-4063/65, Años 1971-1972-1977), en ambas direcciones se encuentra inscrita con fines tributarios a nombre del Sr. Amado Juri. En consecuencia, se cita y emplaza a estar a derecho a quien/es se considere/n con derecho sobre el predio descripto dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 30 de julio de 2003.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Secretaria

N° 2.894 - \$ 70,00 - 12 al 26 /08/2003

* * *

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Elida Mercedes Molina, a comparecer en los autos Expte. N° 35.088 - Letra "M"- Año 2003, caratulados: "Molina Mercedes Elida - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 07 de agosto de 2003.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 2.901 - \$ 45,00 - 15 al 29/08/2003

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría Civil "B", en los autos Expte. N° 18.304 - Año 2003 - Letra "J", caratulados: "Juárez María Ada - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios de la extinta María Ada Juárez, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, seis de agosto de dos mil tres.

Mirta E. A. de Quiroga

Prosecretaria a/c. Secretaria

N° 2.902 - \$ 40,00 - 15 al 29/08/2003

* * *

La Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes quedados al

fallecimiento de Natividad de Mercedes Oyarzábal y Salvador Raimundo Díaz Moreno, a comparecer a estar a derecho, en autos Expte. N° 6.686 - Letra "O" - Año 2003, caratulados: "Oyarzábal Natividad de Mercedes y Otros/Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, agosto 08 de 2003.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 2.904 - \$ 38,00 - 15 al 29/08/2003

* * *

Se hace saber a todos aquellos que tuvieren un interés legítimo, que en autos Expte. N° 1.918 - "C" - 2003, caratulados: "Cabo, Carlos Cirilo c/Sucesión de Sabino Ramón Luna y Otro s/ Usucapión", tramitados por ante la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Secretaría Civil, se ha iniciado acción de Información Posesoria por Prescripción Veinteñal respecto a dos inmuebles contiguos ubicados en el paraje llamado "La Puerta", departamento Arauco de esta provincia, delimitado por las Rutas Provinciales N° 9 y N° 7, cuyas matrículas catastrales son: 1) 4-04-42-002-564-250, encerrada entre los siguientes linderos: al Este: Ruta Provincial N° 9, al Sureste: Parcela 4-04-42-002-438-328, al Oeste: con el campo denominado "La Calera", propiedad de Carlos Cirilo Cabo y Nicolás Argentino Luna, y Campo Fiscal de Arauco, y al Suroeste: Ruta Provincial N° 7. 2) N° 4-04-42-002-438-328, enmarcada en los siguientes linderos: al Este: Ruta Provincial N° 9, al Oeste: Ruta Provincial N° 7 y al Noroeste: Parcela 4-04-42-002-564-250. Copias de la demanda en Secretaría. Fdo.: Dr. Alberto Maximino (Pte.), Sr. Nelson Daniel Díaz (a/c. Secretaría Civil).

Secretaría, ... de junio de 2003.

Dra. Sara Alicia López Douglas

Secretaria

N° 2.907 - \$ 95,00 - 15 al 29/08/2003

* * *

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos José Tiburcio Gaitán y Ramona Rosario Lucero de Gaitán, en autos Expte. N° 7.940 - Letra "G" - Año 2002, caratulados: "Gaitán José Tiburcio y Otra - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 31 de julio de 2003.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 2.908 - \$ 40,00 - 15 al 29/08/2003

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial de la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, hace saber por cinco (5) veces que el actor ha iniciado juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 3.921 - Letra "M" - Año 2002, caratulados: "Menem Hilal Jorge Angel - Información Posesoria", con relación al inmueble que se encuentra ubicado sobre costado Noroeste de Ruta Nacional N° 38, a una distancia de 54,00 metros al Noroeste de la intersección de calle Manuel Villanueva y Ruta Nacional N° 3, en la Manzana N° 36 de la Sección "B" de la ciudad de Chamental del Dpto. Chamental, Pcia. de La Rioja, tiene una superficie total de 2 hectáreas 2.922,38 m², y las siguientes medidas y linderos: el lado AB=8,78m, colinda por el Sur con Ruta Nacional N° 38, los lados BC=14,20 m, CD=19,671m, DE=178,085 m, y EF=142,467 m, colindan por el Sudoeste con Jorge Angel Menem Hilal, el lado FG=8,49m, colinda por el Sudoeste con Ruta Nacional N° 38, el lado GH=150,00 m, colinda por el Noroeste con calle pública, los lados HI=282,197 m, IJ=31,262 m y JK=16,237 m, colindan por el Norte con la sucesión de Abdón Primitivo Luján, los lados KJ=33,674 m y LM=10,33 m, colindan por el Este con José Atencio y Nicolás José Vera, y el lado MA=82,86, colinda por el Sudeste con Alberto Iglesias, Santos Romero, Arminda Loza y Angel Fortunato Menem, respectivamente, citando y emplazando a todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble, a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 07 de agosto de 2003.

Sra. Sandra Nieves

Prosecretaria Civil

N° 2.909 - \$ 90,00 - 12 al 26/08/2003

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia de la Sra. Robustiana Ruiz Díaz de Morales, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 35.254 - Letra "R" - Año 2003, caratulados: "Ruiz Díaz de Morales Robustiana - Sucesorio".

Secretaría, 06 de agosto de 2003.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 2.912 - \$ 40,00 - 15 al 29/08/2003

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Carlos Antonio Torres, en autos: "Torres Carlos Antonio - Sucesorio", Expte. N° 35.035 - Letra "T" - Año 2003, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, mayo 02 de 2003.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 2.913 - \$ 38,00 - 15 al 29/08/2003

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz - Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del Sucesorio - Testamentario de la extinta Clara Donatila Allende a comparecer en los autos Expte. N° 35.108 - Letra "A" - Año 2003, caratulados: "Allende Clara Donatila - Sucesorio Testamentario", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 06 de agosto de 2003.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 2.915 - \$ 40,00 - 15 al 29/08/2003

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de Amalia María Moreno, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 27.464 - Letra "M" - Año 2003, caratulados: "Moreno, Amalia María -Sucesorio", dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 12 de agosto de 2003.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 2.911 - \$ 45,00 - 19/08 al 02/09/2003

* * *

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho a herederos, legatarios y acreedores del extinto Eulogio Amado Rivero, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, en autos caratulados: "Rivero Eulogio Amado - Sucesorio Ab Intestato - Expte. N° 35.020 - Letra "R" - Año 2003", bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

Secretaría, 10 de julio de 2003.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 2.917 - \$ 45,00 - 19/08 al 02/09/2003

* * *

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Doña Filomena Armenti de De Francesco, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 35.737 - Letra "A" - Año 2003, caratulados: "Armenti de De Francesco Filomena - Sucesorio Ab Intestato, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 12 de agosto de 2003.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 2.918 - \$ 45,00 - 22/08 al 05/09/2003

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", se tramitan los autos Expte. N° 7.961 - Año 2003 - Letra "T", caratulados: "Interjeans S.A. s/Inscripción de Contrato Social". Acto jurídico celebrado en Escritura Pública N° 96, de fecha 12/05/2003, por ante la Esc. María E. Oliva de Céspedes, titular del Registro N° 14. Domicilio Social: Ruta Provincial N° 5 - Km 7, Parque Industrial, La Rioja. Duración: la duración se fija en 99 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto Social: la Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta

propia, de terceros o asociada o en representación de terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a)- Comerciales: a)- Compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, indumentarias y accesorios, fibras, tejidos hilados, cueros procesados o no, y materiales plásticos de cualquier tipo. Industriales: la instalación, fabricación, elaboración y transformación de productos y subproductos de fibras textiles, hilados, tejidos naturales o artificiales y la confección de ropa y prendas de vestir y accesorios, representaciones y mandatos. Fabricación y comercialización de telas: fabricación, corte, confección, compra, venta por mayor y menor, distribución y comercialización de telas en general de cualquier tipo y características; su importación y exportación. Fabricación y comercialización de fibras, tejidos e hilados: fabricación, elaboración, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria, fibras, tejidos, hilados, y las materias primas que los componen. Fabricación y comercialización de ropas: explotación de marcas, patentes y diseños. a)- Fabricación, comercialización, distribución y venta de toda ropa de vestir o informal, indumentarias de deportes, accesorios y cualquier clase de mercaderías. b)- Representación, distribución, consignación, mandatos y comisiones, importación, exportación. c)- Explotación de marcas de fábricas, patentes de invención y diseños industriales. Capital Social: se fija en la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000), representado por 500 acciones de Pesos Cien (\$ 100,00) cada una, nominativas no endosables de Clase "A", con derecho a cinco votos por acción. Balance: el ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Accionistas: Luis Carlos Locatti (h) suscribe 250 acciones, por un valor de \$ 25.000; y Luis Carlos Locatti suscribe 250 acciones por un valor de \$ 25.000. El capital es totalmente suscripto e integrado en este acto. Directorio: Presidente: Luis Carlos Locatti (h), argentino, clase 1952, D.N.I. N° 10.457.077, soltero, empresario, domiciliado en calle Independencia N° 2143 - Villa Adelina, provincia de Buenos Aires. Director Suplente: Luis Carlos Locatti, argentino, clase 1926, L.E. N° 6.453.531, casado, empresario, domiciliado en calle Independencia N° 2143 - Villa Adelina, provincia de Buenos Aires.

Secretaría, 13 de agosto de 2003.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Registro Público de Comercio

N° 2.921 - \$ 180,00 - 22/08/2003

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", se tramitan los autos caratulados: "Olivos de Oeste S.A. s/Inscripción de Cambio de Domicilio Social" - Expte. N° 7.957 - Año 2003 - Letra O. Acto jurídico celebrado en Acta de Directorio N° 46, de fecha 22 de enero de 2003. Nuevo domicilio: calle Juan Bautista Alberdi N° 514, La Rioja.

Secretaría, 06 de agosto de 2003.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Registro Público de Comercio

N° 2.922 - \$ 30,00 - 22/08/2003

* * *

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", actuario Dr. Carlos Germán Peralta, ha ordenado la publicación de edictos por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación local, mediante los cuales cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Clemente Cayetano Bazán a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 31.154 - Letra "B" - Año 1998, caratulados: "Bazán Clemente Cayetano - Sucesorio Ab Intestato".

Secretaría, La Rioja, 31 de julio de 2003.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 2.923 - \$ 45,00 - 22/08 al 05/09/2003

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" de la actuario, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Don Cirilo Mediavilla y Pedro Miguel Mediavilla, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 27.171 - Letra "M" - Año 2003, caratulados: "Mediavilla, Cirilo y Otro s/Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, agosto 12 de 2003.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 2.924 - \$ 38,00 - 22/08 al 05/09/2003

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas y Correccional de la IIIª Circunscripción Judicial, Chamental, Dr. Oreste César Chiavassa, en autos Expte. N° 4.119 - Letra "R" - Año 2003, caratulados: "Rivadavia Confort S.R.L s/Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales y Modificaciones del Contrato Social", ha ordenado la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial del siguiente edicto, todo conforme el Art. 10º de la Ley 19.550. A)- Cesión de Cuotas Sociales - Retiro de Socio: el Sr. Tito Gustavo Cobresí, D.N.I. N° 17.223.612,

cede al socio Iván Alexis Cobresí la totalidad de sus cuotas sociales, esto es doscientas veinticinco cuotas (225), de un valor de Pesos Diez cada una, lo que hace un total de Pesos Dos Mil Doscientos Cincuenta (\$ 2.250), quedando el Capital Social integrado de la siguiente manera: Iván Alexis Cobresí cuatrocientas cincuenta (450) cuotas, Cristian Alejandro Cobresí doscientas veinticinco (225) cuotas, y Fernando Daniel Cobresí doscientas veinticinco (225) cuotas. El Sr. Tito Gustavo Cobresí se retira como socio de la firma Rivadavia Confort S.R.L. B)- Renuncia al cargo de Gerente: el Sr. Tito Gustavo Cobresí renuncia como Gerente de la firma Rivadavia Confort S.R.L. C)- Designación de Gerente: se designa como Gerente de la firma Rivadavia Confort S.R.L. al Sr. Iván Alexis Cobresí, D.N.I. 27.052.191, quien desempeñará el cargo junto a Cristian Alejandro Cobresí, D.N.I. 23.963.431. D)- Cambio de Domicilio Social: se establece como nuevo domicilio de "Rivadavia Confort S.R.L." en Av. Nicolás Majul Ayán (E) N° 72 de la ciudad de Chamental, Pcia. de La Rioja. Secretaría, 14 de agosto de 2003.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 2.925 - \$ 75,00 - 22/08/2003

* * *

El señor Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" de la autorizante, Dra. Sara Gómez, en los autos Expte. N° 7.966 - Letra "E" - Año 2003, caratulados: "Emergencia Médica Aimogasta S.R.L. - Inscripción de Contrato Social", ordena la publicación del siguiente edicto por el que se comunica que la firma "Emergencia Médica Aimogasta S.R.L." ha solicitado la inscripción en el Registro Público de Comercio de su Contrato Social. En consecuencia, se hace saber lo siguiente: Socios: Rolando Nicolás Ferrari, argentino, soltero, D.N.I. N° 22.017.748, profesión médico cirujano, con domicilio en calle Dr. Bellone N° 179, Aimogasta; Martín Horacio Juárez, argentino, casado, D.N.I. N° 17.408.256, profesión médico cirujano, con domicilio en calle San Martín N° 225, Aimogasta; Armando Daniel Gaitán, argentino, casado, D.N.I. N° 11.859.216, profesión chofer, con domicilio en calle Conscripto Leguer N° 138, barrio 4 de Junio de la ciudad Capital de La Rioja, y Jorge Diego Paredes, argentino, casado, de profesión médico cirujano, con domicilio en calle Joaquín V. González N° 585 de la ciudad de Aimogasta. Fecha del Instrumento de Constitución: 31 de julio de 2003. Razón Social: "Emergencia Médica Aimogasta S.R.L." (EMA S.R.L.). Domicilio de la Sociedad: calle Joaquín V. González esquina 20 de Mayo, barrio Centro de la ciudad de Aimogasta. Objeto Social: realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociados con terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a)- Prestación de servicios: la prestación de servicios médicos asistenciales y sociales. Para dichos efectos la sociedad podrá comprar y vender todo tipo de bienes inmuebles, muebles y muebles registrables. Podrá dar y recibir bienes en locación, sublocación y/o en tenencia precaria, contratar personal y

despedirlo en el marco de las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo. Suscribir convenios de prestación de servicios con personas de existencia visible o ideal, con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, entidades autárquicas, empresas del Estado Nacional, Provincial y Municipal, y sociedades comerciales o civiles. b)- Financieras: la sociedad podrá aceptar o recibir dinero u otros valores, solicitar y percibir préstamos dinerarios reembolsables a plazo determinado o pactar su modalidad de reembolso, con o sin garantías, de acuerdo a las previsiones contractuales o legales aplicables. Conceder créditos, préstamos y financiamientos, con o sin garantías, tanto personales como reales; hacer descuentos de depósitos de terceros, descontar y/o redescantar, endosar y aceptar letras de cambio, vales, pagarés o cheques, como así también crearlos, canjearlos, igualmente respecto a cualquier otro crédito transmisible; abrir cuentas corrientes bancarias y/o comerciales. Realizar todo otro tipo de operación financiera que fuere menester para el desarrollo del objeto social. c)- Comerciales: la compra, venta, importación, exportación, distribución, permutas y consignación de todo tipo de bienes muebles, muebles registrables; medicamentos y productos químicos autorizados; instrumental médico mecánico o electrónico. La compra, venta y toda modalidad de comercialización de vehículos, registrables o no, repuestos y accesorios; maquinarias viales, agrícolas y ganaderas, sus repuestos y accesorios. d)- Mandatos: ejercer mandatos, representaciones, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios capitales y empresas en general; o darlos. Adquirir patentes y licencia y otorgarlas. A los fines del objeto social, la sociedad podrá contraer todo tipo de obligaciones y adquirir todo tipo de derechos, cuyo fin, inmediato o mediato, sea el cumplimiento del objeto social, pudiendo realizar todo tipo de actos jurídicos. Duración: cincuenta (50) años contados a partir de la correspondiente inscripción en ese Registro Público de Comercio. Capital Social: Pesos Doce Mil (\$ 12.000) divididos en mil doscientas cuotas (1.200) cuotas de capital de Pesos Diez (\$ 10,00) cada una. Organismo de Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo del señor Rolando Nicolás Ferrari, como Socio Gerente de la misma. Desempeñará su cargo durante el plazo de duración de un (1) año contado a partir de la firma del presente contrato, pudiendo ser reelegido. Fecha de cierre de Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Edicto por un (1) día en el Boletín Oficial - Art. 10° - Ley N° 19.550. Secretaría, 13 de agosto de 2003.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Registro Público de Comercio

N° 2.926 - \$ 230,00 - 22/08/2003

* * *

La señora Presidente de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quien se considere con derecho sobre los bienes de la sucesión de la

extinta Lydia Audelina González, a comparecer en los autos 6.691-G-03, caratulados: "González Lydia Audelina - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 25 de junio de 2003.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 2.927 - \$ 40,00 - 22/08 al 05/09/2003

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Expte. N° 18 - Y - 1999. Titular: Yacimientos Mineros Riojanos S.A. Denominación: "María Inés II". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 26 de mayo de 2003. Señora Directora: ...En consecuencia la presente manifestación de descubrimiento queda graficada en el departamento Famatina, con una superficie libre de 40 ha 9.035,7 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas Gass Krüger POSGAR 94: Y=2620057.890 X=6792735.630, Y=2620057.846 X=6793467.156, Y=2619738.035 X=6793467.156, Y=2619738.035 X=6792223.581, Y=2619898.510 X=6792248.360, Y=2619917.739 X=6792124.745, Y=2620058.310 X=6792144.951. La Rioja, 06 de junio de 2003. Por Resolución N° 113/03 se ordena registrar la solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fijese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Fdo: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco.
Escribano de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 2.881 - \$ 70,00 - 08, 15 y 22/08/2003

* * *

Edicto de Mensura

Expte. N° 120 -Y - 1996. Titular: Yamiri S.A. Denominación: "Ginkgo I". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 11 de abril de 2003. Señora Directora: ...En consecuencia, se procedió a realizar la graficación de las catorce pertenencias, comprendidas entre las siguientes coordenadas Gauss Krüger POSGAR 94: *Y=2458240.68 X=6880940.91, *Y=2458580.16 X=6880890.30, *Y=2458988.01 X=6880844.26, *Y=2459337,01 X=6880931.06, *Y=2459722.19 X=6880649.41, *Y=2459988.92 X=6880227.50, *Y=2459997.59 X=6880213.78, *Y=2460390.36 X=6879576.10,

*Y=2460765,42 X=6879329.63, *Y=2461142.14 X=6878968.08, *Y=2461430.59 X=6878793.41, *Y=2461640.68 X=6878923.60, Y=2461640.66 X=6877027.86, Y=2459387,57 X=6875674.06, Y=2458240.68 X=6875674.06. Se debe aclarar que las coordenadas consignadas con asteriscos corresponden al límite con la República de Chile y son aproximadas por corresponder a un límite digitalizado. La Rioja, 05 de mayo de 2003. Por Resolución N° 93/03 se ordena registrar la solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fijese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 81° del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). Fdo: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 2.882 - \$ 70,00 - 08, 15 y 22/08/2003

* * *

Edicto de Mensura

Expte. N° 55 - A - 1996. Titular: Argentina Gold Corporation. Denominación: "Peladas II". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 03 de febrero de 2003. Señora Directora: ...quedando ubicada la misma ubicada en el Departamento Gral. Lamadrid de nuestra Provincia, dentro de la presente manifestación, aproximadamente a 3655 m al Noroeste del punto de toma de muestra... por lo tanto este Departamento aconseja hacer lugar a la petición de mensura de veinticuatro pertenencias de 100 ha cada una, comprendidas entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger, Posgar 94, perimetrales: Y=2510310.5 X=6802492.1, Y=2514310.5 X=6802492.1, Y=2514310.5 X=6796492.1, Y=2510310.5 X=6796492.1. La Rioja, 08 de mayo de 2003. Por Resolución N° 99/03. Se ordena registrar la solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fijese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). Fdo. María Mercedes Ortiz, Directora General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 2.886 - \$ 70,00 - 08, 15 y 22/08/2003